

**A DESPACHO:**

**POPAYAN, 02 DE MARZO DE 2021:** En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que, la audiencia programada para el día 03 de diciembre de 2020, fue aplazada a petición de la apoderada de la parte demandante, pues, tuvo contacto con una persona contagiada de COVID 19. Adicionalmente, el DR. PAULO GERMAN PORRAS VELASCO, por medio de oficio remitido en la fecha, informa al despacho que asume el cargo de SECRETARIO DE GOBIERNO del municipio de Caldono, por tanto, se encuentra inhabilitado para seguirse desempeñando en el cargo designado por el despacho. Provea.

El Secretario

  
ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE : LIBIA ESTELA MEDINA MOSQUERA  
DEMANDADO : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO MOSQUERA TROCHEZ Y OTROS  
RADICADO : 191374089001-2019-00110-00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
CALDONO – CAUCA

Popayán, Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que las audiencias programadas para el día 03 de diciembre de 2020, fueron aplazadas por la apoderada de la parte demandante, como quiera que mantuvo contacto con una persona contagiada de COVID 19, y, encontrándose cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, en atención a la programación que se lleva en este Despacho Judicial. Adicionalmente, el curador ad litem designado, PAULO GERMAN PORRAS VELASCO, arrima al proceso memorial por medio del cual informa que asume el cargo de Secretario de Gobierno del municipio de Caldono, por lo cual no le es posible continuar con la designación hecha por el juzgado, por tanto, se **DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2021**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

**SEGUNDO: DESIGNAR**, al **DR. LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, como curador ad litem, en reemplazo del **DR. PAULO GERMAN PORRAS VELASCO**, para represente los intereses de los demandados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO MOSQUERA TROCHEZ**, y **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que consideren tener algún derecho sobre el predio a usucapir, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 375 y el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, para lo cual deberá tomar posesión del cargo, corriéndose traslado de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio

**TERCERO: CITAR** a las partes para que concurren personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señora **LIBIA ESTELA MEDINA MOSQUERA**, quien actúa por medio de apoderada judicial, **DIANA MARCELA**

ARROYAVE HERMOSA, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO MOSQUERA TROCHEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO**, quienes son representados por Curador Ad Litem, **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá **MULTA DE CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer.

**QUINTO: DECRETO DE PRUEBAS** (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:** Ténganse como pruebas las siguientes:

**TESTIMONIALES**

**CITASE** a declarar en el presente asunto a los señores

- **ROSA ELENA CHEPE**, identificada con la C.C No. 25.347.749.

- **LUIS ANTONIO SANDOVAL**, identificado con la C.C No. 10.519.493.

Con el fin que declaren sobre los hechos PRIMERO al SEXTO, así como sobre las pretensiones de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (Artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la CALLE 3 No. 4-19 barrio Bolívar de la cabecera municipal de Caldoño – Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 132-1327, a fin de verificar su identificación, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación, constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO DE 2021**, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

Los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO MOSQUERA TROCHEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, representados por **CURADOR AD-LITEM**, no hicieron manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**GLORIA-PATRICIA MEDINA GOMEZ**